

STS de 22 de septiembre de 2025, recurso 7371/2023

Los trienios reconocidos y consolidados como personal laboral antes de la reforma de la Ley 70/1978 deben seguir abonándose en la cuantía vigente en el momento de su perfección, sin que pueda aplicarse retroactivamente la nueva regulación (acceso al texto de la sentencia)

El litigio versa sobre la cuantía aplicable a los trienios reconocidos como personal laboral a un empleado público que posteriormente adquirió la condición de funcionario de carrera, así como sobre si la modificación del artículo 2 de la Ley 70/1978, operada por la Ley 11/2020, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, permite limitar, a partir del 1 de enero de 2021, el importe de los trienios ya consolidados.

El recurrente reclamaba continuar percibiendo los trienios en la misma cuantía en la que se consolidaron como personal laboral, mientras que la Administración sostenía que, desde la entrada en vigor de la reforma legal, debían abonarse conforme a la cuantía correspondiente al cuerpo funcionarial.

El interés casacional residía en **determinar si, en relación con el principio de irretroactividad de las normas, podía limitarse el abono de los trienios ya consolidados en el ámbito laboral a la cuantía vigente en el momento de su perfección** (hasta el 31 de diciembre de 2020), en aplicación del artículo 2 de la Ley 70/1978, en la redacción dada por la disposición final segunda de la Ley 11/2020.

Esta cuestión presenta trascendencia general, ya que afecta a un número elevado de empleados públicos que accedieron a la función pública tras haber prestado servicios como personal laboral.

La normativa aplicable fue la contenida en los artículos 1 y 2 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, así como la disposición final segunda de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, el principio constitucional de irretroactividad de las normas desfavorables consagrado en el artículo 9.3 CE y la Ley 47/2003, General Presupuestaria, en relación con el plazo de prescripción de cuatro años de los derechos económicos.

El Tribunal Supremo reiteró y consolidó su doctrina previa, recogida, entre otras, en la STS de febrero de 2024 y en la STS de 23 de junio de 2025. En este sentido, estableció los siguientes criterios:

En cuanto al régimen jurídico aplicable, señaló que es el vigente en el momento del reconocimiento de los servicios previos, y no el existente en la fecha de cada pago mensual posterior.

Si los servicios prestados como personal laboral fueron reconocidos antes de la entrada en vigor de la Ley 11/2020, la reforma no resulta aplicable a dichos trienios.

En consecuencia, **los trienios consolidados durante la etapa laboral constituyen un derecho ya perfeccionado, y no una mera expectativa**, formando su cuantía parte del contenido esencial del derecho reconocido.

Por su parte, la Ley 11/2020 no contiene ninguna disposición transitoria ni prevé expresamente su aplicación a los trienios ya reconocidos. En consecuencia, únicamente

puede desplegar efectos "pro futuro", esto es, respecto de los nuevos trienios que se reconozcan con posterioridad a su entrada en vigor.

La aplicación de la nueva cuantía a los trienios ya consolidados supondría una aplicación retroactiva no permitida, contraria al principio de seguridad jurídica.

El Tribunal Supremo rechazó que cada mensualidad constituya un nuevo derecho económico autónomo, afirmando que el derecho al trienio nace con la prestación de servicios durante tres años, y que el pago mensual es únicamente la ejecución de un derecho ya adquirido, no su nacimiento ni una revisión constante del mismo. En consecuencia, reconoció el derecho del recurrente a percibir los trienios en la misma cuantía en la que se consolidaron como personal laboral, con las correspondientes revalorizaciones presupuestarias.